



RADICADO	08001-31-05-011-2016-00420-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	RAFAEL DE MOYA LARA.
DEMANDADO	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte actora y la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** han allegado pronunciamiento sobre el requerimiento efectuado por el Juzgado el día 23 de febrero del año 2021, en el que se les solicitó allegar las direcciones electrónicas de notificación de las vinculadas como litis consorcio necesario **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA., EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. y ORLOZ LTDA.**, así como el correo electrónico del liquidador de dichas sociedades y de la integrada **IMSERIN LTDA.**, de quien se requirió a la parte actora, que allegará su certificado de existencia y representación legal actualizado, el cual en efecto fue aportado al plenario. Así mismo, le informó que la sociedad **IMSERIN LTDA.**, no se encuentra en liquidación, conforme a certificado de existencia y representación actualizado, allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

Barranquilla, marzo 9 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora esta operadora judicial que la parte actora, mediante escrito allegado al plenario el día 2 de marzo del año 2021, a través del buzón del correo institucional del Juzgado, en el que adjunta los certificados de existencia y representación de los integrados como litis consorcio necesario **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA., EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA., ORLOZ LTDA. e IMSERIN LTDA.**, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce el nombre del liquidador de dichas sociedades, así como su estado actual, dirección o cualquier información que permita su ubicación, notificación, etc.

Arguye la parte actora, que es la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, quien debe tener el contacto de dichas empresas, conocer su estado y todo lo inherente a ellas, por haber sido éstas quienes le suministraron de manera directa al demandante, vínculo contractual que debe estar debidamente registrado y archivado en la entidad demandada.

Sumado a lo anterior, aduce la parte demandante, que al ser el tema de litis, el reconocimiento del contrato realidad entre el demandante y **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, resulta inane a sus pretensiones las vinculaciones de las demás empresas, pues las condenas pretendidas solo persiguen a esta demandada y no a aquellas.

Por otro lado, en lo que atañe a la demandada **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, mediante memorial presentado el día 4 de marzo del año 2021 en el buzón del correo institucional del Juzgado, allegó los certificados de existencia y representación de **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA. Y ORLOZ LTDA.**, manifestando que en los mismos no se encuentre consignada dirección alguna de correo electrónico, e indica también bajo la gravedad de juramento que desconoce sus direcciones.



Así mismo, la apoderada judicial de la demandada, allegó la constancia de consulta efectuada en Baranda Virtual respecto de la sociedad **EQUIPOS Y SERVICIOS LIMITADA** en la que se avizora que posee el correo electrónico egservicios@enred.com al cual se ordenará efectuar la notificación personal de la presente demanda, enviándosele al mismo, el auto admisorio, la demanda y sus anexos, tal y como lo consagra el artículo 8° del decreto 806 del año 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se desconoce el nombre del liquidador de las sociedades **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA., EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. y ORLOZ LTDA.**, se ordenará oficiar al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES – JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA**, en aras de que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado si ante dicha entidad cursa proceso de nulidad, disolución, liquidación o reorganización de las sociedades **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA., EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. y ORLOZ LTDA.**, y en caso afirmativo certifique el nombre y correo electrónico del liquidador.

En cuanto a lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandante referida a que *“al ser el tema de litis, el reconocimiento del contrato realidad entre el demandante y **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, resulta inane a sus pretensiones las vinculaciones de las demás empresas, pues las condenas pretendidas solo persiguen a esta demandada y no a aquellas.”*, el Despacho se atiene a lo expuesto en la audiencia en la cual se hizo el respectivo saneamiento del proceso de conformidad con las precisas pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **EQUIPOS Y SERVICIOS LIMITADA** a la dirección de correo electrónico egservicios@enred.com de la presente demanda, enviándosele el auto admisorio, la demanda y sus anexos, tal y como lo consagra el Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

SEGUNDO: OFÍCIESE al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES – JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA**, en aras de que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, informe a este Juzgado, si ante dicha entidad cursa proceso de nulidad, disolución, liquidación o reorganización de las sociedades **OSCUBAR LTDA., INDUSTRIAS Y CONTRATOS EL GALLEGO, MAOSCUB LTDA., EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA. y ORLOZ LTDA.**, y en caso afirmativo certifique el nombre y correo electrónico del liquidador, conforme lo motivado.

TERCERO: ESTARSE a lo resuelto en audiencia anterior,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2016-00420



Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a5367067d153140a03eb4f8fe5019b30fe20fb3cdb0c8539cf7cf807911552

Documento generado en 09/03/2021 11:36:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>